



# CRONICA DE CORDOBA Y SUS PUEBLOS I

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

Córdoba, 1989





# **CRONICA DE CORDOBA Y SUS PUEBLOS I**

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

Córdoba, 1989

**Dep. Legal:** CO-462-1989

**Imprime:** Tipografía Artística de Córdoba,  
Sdad. Coop. Ltda. Andaluza  
San Alvaro, 1  
Córdoba

## RAMBLEÑOS EN LA CONQUISTA DEL REINO DE GRANADA

Francisco SERRANO RICO

Entre los muchos documentos que conocemos, demostrativos de la inmensa aportación de La Rambla a la conquista del Reino de Granada, encontramos una carta de juro (especie de pensión o título, por un capital recibido) otorgada por los Reyes Católicos, que trasladamos a continuación, dada su gran importancia. En ella se habla de una aportación económica estimable, no ciertamente la única, sin que por ello perdamos de vista que, dicha cooperación fue mucho mayor en lo tocante a granos y caballerías, subiendo fabulosamente en cuanto a personas, tanto en vanguardia como en retaguardia.

Este juro fue para los gastos del prolongado y riguroso bloqueo, o cerco de Baza, en el año 1489, uno de los hechos más importantes de la última etapa de la reconquista, que abrió el camino a la entrega de Purchena, Guadix, Almería y otras.

He aquí el dicho documento:

“Nos el Rey la Reina hacemos saber a nuestros Contadores Mayores que, para la paga de la mucha gente de a caballo, de a pie, y de artillería que tuvimos en el Real Sitio sobre Baza, así como para comprar y llevar los mantenimientos, y para otros gastos que eran necesarios para hacer frente a la guerra que tenemos con el Reino de Granada, fueron menester muchas quantías de maravedís, las cuales no se podían cumplir con nuestras rentas ordinarias, ni aún de otras partes, por lo que hemos procurado ser socorridos, evitando que el dicho cerco corriese peligro. Según esto acordamos recibir algunas quantías de maravedís de parte de algunas personas de nuestros Reinos. Previamente fuimos informados de los que lo podían hacer fácilmente, dándoles, en pago, maravedís de juro de heredad con carta de privilegio a cargo de nuestras rentas, alcabalas, tercios y pechos que ellos quisieran, en cualquier ciudades y villas de nuestros Reinos, dándoles el millar de juro por diez mil maravedís, sin reserva de devolver lo adelantado cada y cuando quisieran”.

Más adelante continúa:

“Y ahora sabed que la carta de juro de Juan Escribano, Antonio Ruiz Jurado, Juan López de Cuna, Alfonso del Pozo y Juan Jiménez Villareal, vecinos de la villa de La Rambla, tierra de la ciudad de Córdoba, por nos servir, dieron por nuestro mandato a Juan de la Fuente y a Alfonso Páez, contadores de la nuestra casa, con destino al Rvdo. Fray Fernando de Talavera, obispo de Avila, de nuestro Concejo, para los gastos de la dicha guerra, sesenta mil maravedís, estimados en diez mil por cada millar, dicho se ha, por lo cual se les ha de dar un privilegio de ellos, signado del escribano público, para que le sean pagados convenientemente. A la mujer de Juan Escribano, dos mil de juro, porque dio veinte mil; a Antonio Ruiz Jurado, mil, porque dio diez mil; a Alfonso Menéndez del Pozo, mil quinientos, porque dio quince mil; y a Juan Jiménez de Villarreal, quinientos, porque dio cinco mil, que son los dichos sesenta mil que han de haber por ellos. Por lo cual debéis dar y librar nuestra carta de privilegio, para que la tengan ellos y sus familiares y herederos, con facultad para vender, trocar, cambiar, enajenar y disponer de ellos, en vida y en muerte”.

Más adelante también dice:

“Por nuestra parte aseguramos y prometemos, por nuestra fe y palabra real, que los dichos maravedís del juro, ni parte alguna de ellos, no les serán quitados, ni tomados, ni revocados, ni embargados, ni por leyes hechas en Cortes o fuera de ellas, hasta que les sean pagados la cantidad que ellos aportaron”. Dado en la ciudad de Ecija, a seis de febrero del año del Señor Jesucristo de 1490. Yo el Rey. Yo la Reina. Yo, Fernando Alvarez de Jurado, secretario del Rey y de la Reina nuestros Señores (1).

En cuanto a aportación personal, por citar algún caso de los muchos que pudiéramos traer, bástenos recordar la ejecutoria de nobleza de la familia Cabello de los Cobos, otorgada por S.M. el Rey Felipe V, a D. Martín Cabello de los Cobos, dentro del año 1703, en la que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“Quiero que podáis y puedan tener y poner en vuestros escudos, reposteros, casas, capillas, obras, sepulturas, y en las otras partes que quisiéramos y por bien hubiéredes, las armas, escudos y blasones de que usáis los del apellido Cabello de los Cobos, los cuales quiero y permito que traigáis y los traigan vuestros hijos y descendientes, en atención a vuestros mayores, Gonzalo Cabello, vuestro padre, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba; vuestro abuelo, que fue recibido por hijodalgo estando en Granada al servicio de S.M.; Gonzalo Cabello, vuestro bisabuelo, que estuvo recibido asimismo, por tal caballero; Martín Cabello, vuestro tercer abuelo, que sirvió a los Reyes Católicos en la conquista de Granada en compañía de su padre; Gonzalo Cabello, vuestro cuarto abuelo, a quien los dichos Señores Reyes Católicos hicieron merced, en atención a sus servicios y calidad, de la plaza de escudero de sus Guardias Reales, dándole su Real Cédula firmada de SS.MM. a siete de marzo de 1491” (2).

(1) Archivo General de Simancas. Mercedes y Privilegios. 25-6, La Rambla.

(2) Archivo Municipal. Actas Municipales. Año 1703.



